

Los grosores se adaptarán a lo dispuesto por la legislación general sobre Medidas a adoptar para reducir el consumo de energía.

21.— Funcionamiento de grúas.

De acuerdo con la Circular comunicada de fecha de 29 de Julio de 1.975 de la Dirección General de la Administración Local deberá solicitarse licencia para la instalación de grúas, si no estuviere contenida en el Proyecto de obras, debiéndose especificar los siguientes extremos:

-- Plano de ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de a pluma.

— Póliza de seguro con cobertura total de accidentes que puede producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

-- Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio Oficial correspondiente.

— Certificación de la Casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

En el caso de que el carro del que cuelga el gancho de la grúa rebase el área del solar en su recorrido, el otorgamiento de la licencia será facultad discrecional de la Corporación.

CAPITULO V.— CONDICIONES DE COMPOSICION Y ESTETICA

22.— Composición de los edificios.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente y en las Normas es libre la composición de los edificios y sus fachadas.

En edificios construidos y a partir de la planta baja no podrán efectuarse cambios de carpintería exterior, materiales de revestimiento, color o textura de los acabados, cerramientos de terrazas y tendedores, etc... en parte de la fachada sin que previamente se presente proyecto conjunto de la fachada con la solución unitaria o global más adecuada, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, que podrá apreciar los factores de uniformidad y composición necesarios para que la fachada no resulte de efecto desordenado y caótico.

2. Por idénticas razones se prohíben cualquier tipo de tejamanos, cristalerías y tinglados de escasa entidad y mal encaje con los materiales del resto del edificio situados en áticos, terrazas, balcones, etc, sin que previamente se presente proyecto unitario que merezca la aprobación del Ayuntamiento.

En todos los casos se deberán cumplir las condiciones de volumen permitidas, sin que pueda aumentarse la superficie o volumen cerrada como máxima en vuelos ni pueda incrementarse el aprovechamiento general fijado por las Ordenanzas.

23.— Conservación y ornato Públicos.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Suelo (Art. 181 y sucesivos), el Ayuntamiento Pleno podrá acordar con arreglo a las facultades que la Ley le concede, condiciones de ornato públicos de terrenos, edificios, carteles, anuncios, etc con carácter general o para determinadas zonas o calles.

2. En cualquier caso, los paramentos verticales de los edificios deberán ser tratados como obra acabada sin permitir fachadas o medianerías de material soporte no preparado para ser visto, sin cubrir o revocar en armonía con el resto del edificio.

3. No se permitirán tratamientos inferiores para las plantas altas o ampliaciones, excepción hecha de las diferencias que se acusen entre plantas bajas y de pisos a la manera tradicional del lugar.

4. Se establece la obligatoriedad de canalización subterránea de las líneas de conducción de energía eléctrica, telefónicas y telegráficas, en todo el ámbito de estas Ordenanzas.

24.— Normas Para la conservación de las constantes tipológicas más interesantes.

Aunque no se han detectado valores destacables, el Ayuntamiento podrá señalar en aquellos edificios más interesantes los elementos que deban conservarse e integrarse en la nueva edificación (en caso de demolición).

Se recomiendan igualmente, en las zonas en que éstos abundan, el empleo de aleros en cuarto de bóveda corrida, así como la utilización en los casos adecuados de los materiales de yeso tradicionales.

CAPITULO VI.— CONDICIONES DE TRAMITACION.

Art. 25.— Licencia Municipal de Obras.

Para la edificación de toda clase de obras que sean de nueva planta, ampliación, reforma o consolidación, es indispensable la correspondiente licencia del Ayuntamiento y haber satisfecho el arbitrio señalado correspondiente.

Antes de la concesión de Licencia será preceptivo el informe de los Servicios Urbanísticos y de Habitabilidad de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Estarán sujetas a previa licencia, a los efectos de esta Disposición, las parcelaciones y reparcelaciones urbanas, los movimientos de tierras, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación objetiva del uso de los mismos, la demolición de construcciones, derribo de árboles, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, los cerramientos de parcelas y los demás actos que señalen los Planos y las presentes Normas.

26.— Solicitud de Licencias y Documentación.

Las Licencias de obras se solicitarán por escrito del Excelentísimo

Ayuntamiento. La Solicitud debidamente reintegrada será firmada por el propietario y de efectuarlo por otra persona, tendrá que hacerse constar necesariamente el nombre, apellidos y domicilio de aquél.

A la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten la redacción del Proyecto y, la dirección e inspección de la obra por técnicos de competencia legal, cuando la índole de la misma haga preciso tal proyecto, dirección e inspección, así como el visado del Colegio correspondiente.

A los efectos de concesión de licencia municipal de obra, los proyectos se compondrán, como mínimo, de Memoria, Planos y Presupuestos.

27.— Caducidad de la Licencia.

La Licencia de obra se considerará caducada:

a) Por desistimiento del solicitante.

b) Por el transcurso de un año desde la fecha de la concesión sin haber comenzado las obras.

c) Cuando comenzadas éstas, fuesen suspendidas y transcurriesen seis meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y obtenido antes del Ayuntamiento una prórroga por razones justificadas que el interesado alegará en la instancia.

Pasado el plazo que se fije en la concesión de prórroga sin reanudar las obras, caducará definitivamente la licencia.

La suspensión aludida no producirá efectos de caducidad si obedecen a probada fuerza mayor, o a mandato de la autoridad competente.

d) Por transcurso del plazo de ejecución señalado en la licencia.

e) Por el transcurso del plazo de 3 meses para obras en vía pública.

28.— Tramitación abreviada de Licencias.

Las obras particulares de pequeña importancia podrán solicitar licencia por el sistema de tramitación abreviada de acuerdo con las instrucciones que al respecto se facilitarán en el Ayuntamiento.

A las peticiones formuladas por este sistema se les dará carácter preferente, concediéndose las licencias dentro de la semana siguiente, salvo casos de excepción.

Las obras comenzadas sin autorización serán suspendidas de inmediato y tramitadas por la Comisión Municipal Permanente de forma ordinaria e incurriendo, además, por los interesados en la sanción correspondiente.

29.— Relación de obras incluidas en tramitación abreviada.

La relación de obras que pueden acogerse a tramitación de obras abreviadas es:

a) Apertura de zanjas de carácter urgente en calles del núcleo, previa estimación de esta urgencia por el Ayuntamiento.

b) Colocación de rótulos en la fachada en edificios.

c) Reparaciones de cubiertas de edificios.

d) Obras de reparación de fachada de edificios, con los que corresponden a la parte antigua e histórica del núcleo.

e) Apertura de huecos e instalaciones de marquesinas que no excedan de 50 cms. de saliente.

f) Obras de albañilería, cambios de elementos, vasijas, etc. en pisos o viviendas que no supongan modificación de usos o estructura y en los casos en que no sea precisa la intervención de la Sección de Habitabilidad de la Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (hoy transferida a la C.A.).

g) Obras de habilitación y decoración de locales comerciales que no afecten a la estructura del edificio. Se exceptúan los locales destinados a actividades industriales por precisar de presentación del expediente industrial.

h) Instalaciones de andamios, siendo preciso para su concesión la aportación del aval facultativo competente para su instalación.

j) Acometida de saneamiento de escasa importancia a juicio de la Dirección de Obras.

k) Obras de instalación o reforma de acometida de agua a edificios que lleve a cabo el Ayuntamiento.

l) Otras obras menores, según criterio del Ayuntamiento.

m) Pintura de fachadas de edificios, señalándose el color en la autorización, de acuerdo con el Ayuntamiento.

30.— Tramitación y Condiciones.

Las obras se realizarán con estricta sujeción al Proyecto autorizado, a las condiciones de la Licencia y a las disposiciones que el Ayuntamiento pudiera dictar durante el curso de aquéllas por razones de seguridad e higiene pública.

Si durante la ejecución de una obra conviniese alterar la estructura de edificios, el uso de sus locales, la distribución de sus departamentos o la composición de las fachadas habrán de pedir licencia de reforma, acompañando a la solicitud los documentos que se especifican anteriormente, aunque limitados a las partes sujetas a la modificación.

Una copia del Proyecto se devolverá al interesado con la comunicación del acuerdo del Ayuntamiento y fecha de la Sesión en que se tomó, quedando un duplicado de esa documentación en el expediente.

Si el acuerdo es denegado se le dará cuenta razones por las cuales no pueden realizarse las obras, contra cuyo acuerdo podrán establecerse los recursos que con arreglo a la legislación vigente sean procedentes.

Al obtener la licencia, el propietario adquiere y acepta la obligación de responder de cuantos daños y gastos se ocasionen como consecuencia de la misma, por los daños que produzcan en la vía pública, conducciones de agua, luz, farolas, hilos telefónicos y arbolado, y de los traslados y modificaciones que deban hacerse en el pavimento de la vía pública a consecuencia de la obra.

El ejemplar del Proyecto que se entrega al interesado habrá de tenerlo en la obra siempre a disposición de los Técnicos y Autoridades Municipales para las comprobaciones que juzguen oportunas.